JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

VALLEDUPAR - CESAR

AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 Ley 1437 de 2011)
ACTA No. 2015-0155

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Proceso	: **20001-33-33-001-2014-00142-00**
Ciudad	: Valledupar, Cesar
Fecha	: Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015)
Hora de Inicio Audiencia	: 09:00 AM
Hora Final Audiencia	: 10:00 AM
JUEZ	: Dr. JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

SUJETOS DEL PROCESO:
DEMANDANTE : DAGOBERTO CARO

DEMANDADO **:** MINISTERIO DE DFENSA EJÉRCITO NACIONAL

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE FIJACION DEL LITIGIO, SANEAMIENTO Y DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

1. ASISTENTES

1.1. APODERADO PARTE DEMANDANTE: APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTOR, IVAN FERNANDO CARREÑO BETANCOURT - C.C 1.098.641.759 y T.P 208.570 del C.S. de la J.

1.3. PARTE DEMANDADA: APODERADO DE EJERCITO NACIONAL: FREDDY MANUEL GONZALEZ ESTRADA, C.C. No. 7.570.746– T.P. 153.886 del C. S de la J.

Se le reconoce personería para actuar en el presente proceso al Doctor IVAN FERNANDO CARREÑO BETANCOURT y al Doctor

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS:
Se constancia que las parte se encuentran presente.

3.0. SANEAMIENTO
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho procede a constatar si hay alguna irregularidad que deba subsanarse o que genere nulidad.

3.1. IRREGULARIDADES
NO se advierte.

3.2. NULIDADES
NO hay hechos que den lugar a nulidad.

3.3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD
Aparecen acreditados. Terminada esta etapa, como las partes se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso se continúa con la audiencia.

3.4 ETAPA DE CONCILIACION
El apoderado judicial de la entidad demanda manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, para lo cual aporta la correspondiente acta en 2 folios.

4. EXCEPCIONES PREVIAS.
No existes excepciones que resolver en este momento.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO:
El problema jurídico a resolver se circunscribe en determinar si tiene derecho el demandante DAGOBERTO CARO a que se le reliquide su pensión incluyéndole dentro de ella el factor correspondiente al subsidio familiar, en relación con los hechos tienen que todos están establecidos como cierto no han sido controvertido, se pone a consideración de las partes la fijación del litigio, las partes manifestaron estar de acurdo, por lo que se deja fijado como se dijo en precedencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS: Seria del caso abrir el presente proceso a pruebas, pero el despacho considera que este es un asunto de puro derecho por lo que se le dará aplicación al artículo 179 del CAPACA. Las partes quedan notificadas en estrado. Sin recurso.

6. ALEGATOS DE CONCLUSION: En este estado de la diligencia el despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que sustente sus alegatos de conclusión, luego a la parte demandada, Escuchado los alegatos de las partes procedió el despacho a proferir la correspondiente sentencia, para lo cual previamente realizó sus consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

Primero: Inaplicar por inconstitucional el parágrafo del artículo 13 del Decreto 4433 de 2004.

Segundo: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº OFI 1353019 de fecha 31 de octubre de 2013, suscrito por la Coordinadora Grupo Prestacional Social del Ministerio de Defensa.

Tercero: A título de restablecimiento del derecho condenar al Ministerio de Defensa Ejército Nacional a reliquidar la asignación de retiro del Soldado Profesional DABERTO CARO con una suma equivalente AL 70% del salario mensual dispuesto en el artículo primero del Decreto 1794 de 2000, más el subsidio familiar en un porcentaje del cuatro por ciento 4% y adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38.5) de la prima de antigüedad. Esto conforme al factor salarial del subsidio que autoriza el artículo 5º del decreto 4433 de 2004 debiéndose cancelar la diferencia que resulte entre lo que efectivamente le canceló por esto conceptos y lo que debía pagar

Cuarto: Condenar en costa al Ministerio de Defensa Ejército Nacional. Se fija por concepto de agencias en derecho el 10% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia.

Quinto: Dar cumplimiento a esta sentencia de conformidad con los articulo 189 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Declarar no probada la excepciones propuestas por la parte demandada.

Séptimo: Ejecutoriada esta providencia devuélvanse a la parte actora el remanente de los gastos ordinarios del proceso que no se hubiesen causado y archívese el expediente.

Las partes quedan notificadas en estrado, en este estado de la diligencia el apoderado judicial del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional de apelación en cual lo sustentara de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se ordena levantar la correspondiente acta para ser firmada por los que en ella hemos intervenido.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

IVAN F.CARREÑO BETANCOURT
Apoderado Sustituto parte actora

FREDDY M. GONZALEZ ESTRADA
Apoderado Ejercito Nacional

JOSE ALBERTO RUMBO MAESTRE
Secretario